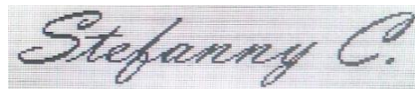


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBALUZ PANTOJA Y OTRA
DEMANDADA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO: 760013105-020-2022-00497-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que las señoras **ALBALUZ PANTOJA** y **ROSABEL MARTÍNEZ GARCÍA**, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.**, representada legalmente por **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS MARIO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.670 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 20.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por las señoras **ALBALUZ PANTOJA** y **ROSABEL MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 47 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

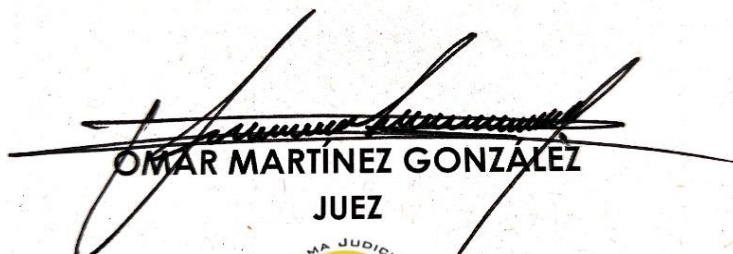
TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE

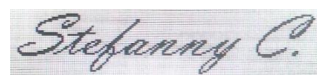

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2022

En **Estado No. 101** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA